

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso Ejecutivo No. 110014003020-2020-00695 00

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de LAURA MARCELA ÁVILA ARIZA, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

I. PAGARÉ No. 7070081214

1.1. TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$38.447.763,00), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la acción.

1.2. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital indicado en el numeral “1.1”, causados desde la presentación de la demanda, es decir 25 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mes a mes expedida por la Superintendencia Financiera

II. PAGARÉ DE FECHA 27 DE MARZO DE 2018

2.1. UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.868.937,00), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la acción.

2.2. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital indicado en el numeral “2.1”, causados desde la presentación de la demanda, es decir 25 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mes a mes expedida por la Superintendencia Financiera

III. PAGARÉ DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 2018

3.1. DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$12.830.790,00), por concepto de capital contenido en el Pagaré base de la acción.

3.2. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital indicado en el numeral “3.1”, causados desde la presentación de la demanda, es decir 25 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mes a mes expedida por la Superintendencia Financiera

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar siguientes a la notificación de esta providencia o partir de esta misma fecha cuenta con

diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con los artículo 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: RECONOCER personería a la Abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, identificada con C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C. y T.P. 101.541 del C.S. de la J., como endosataria em procuración de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE ,

(firma electrónica)

**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

ladt

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No 021 Hoy diecisiete (17)
de marzo de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.*

La Secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f8571873431125cfc9b426a54565f00698f8c48a0bcbbc4f5400186e4b1c207

Documento generado en 16/03/2021 07:33:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**